



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de octubre de 1983

Núm. 46-I-1

INFORME DE LA PONENCIA

Medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, integrada por los Diputados don Francisco Fernández Maragún; don Abel Ramón Caballero Alvarez; don Angel Martínez Sanjuán; don José María Aznar; don Juan Molina Cabrera; don Ferrnando García Agudín; don Angel Olarte Lasa y don Carles Alfred Gasóliba i Böhm, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

TITULO DEL PROYECTO DE LEY

Al Título del proyecto de Ley figura presentada una enmienda, la número 65 (del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), la cual no fue aceptada por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándola los representantes en la Ponencia del Grupo Parlamentario Popular.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No figura presentada ninguna enmienda a la misma.

TITULO I

Saneamiento de las Haciendas públicas

Artículo 1.º

a) Enmiendas presentadas

Al mismo se han presentado las siguientes enmiendas: Número 3 (señor Guimón Ugartechea), número 30

(Grupo Parlamentario Popular), número 66 (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) y número 84 (Grupo Parlamentario Vasco). Las tres primeras fueron rechazadas por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándola el Grupo Parlamentario Popular, siendo también rechazada la número 84 por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, con la abstención del Grupo Parlamentario Popular.

B) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

Artículo 2.º

A) Enmiendas presentadas

Se han presentado las siguientes enmiendas: Número 32 (Grupo Parlamentario Popular), número 31 (Grupo Parlamentario Popular), número 54 (Grupo Parlamentario Socialista), número 67 (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), número 85 (Grupo Vasco) y 8 (Grupo Parlamentario Mixto).

La enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Popular que solicitaba la supresión de este artículo, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas números 31 y 54, de idéntico contenido, fueron aceptadas por la Ponencia. Las enmiendas número 67 y 85 fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, con la abstención de los representantes del Grupo Parlamentario Popular. Por último, la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Mixto, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, mostrando también su oposición a esta nueva redacción los ponentes del Grupo Parlamentario Popular.

B) Texto que se propone

« Artículo 2.º Podrán acogerse a estas medidas de saneamiento las Entidades Locales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que por acuerdo del Pleno, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, ésta se someta expresamente al procedimiento y al cumplimiento de las condiciones que se señalan en los artículos 3.º al 7.º de la presente Ley.

b) Que lo soliciten al Ministerio de Economía y Hacienda en el término de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, adjuntando a dicha solicitud un informe detallado sobre el déficit real de la Corporación y la certificación del acuerdo del Pleno a que se refiere la letra a) anterior.»

Artículo 3.º

A) Enmiendas presentadas

Al artículo 3.º se han presentado las enmiendas número 9 (Grupo Parlamentario Mixto), números 33 y 34 (Grupo Parlamentario Popular), número 89 (Grupo Parlamentario Vasco) y números 68 y 69 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana).

La enmienda número 9, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, con la abstención de los representantes del Grupo Parlamentario Popular. La enmienda número 33, de supresión del artículo, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, al igual que la número 34, del Mismo Grupo. Las restantes enmiendas mencionadas anteriormente (números 68, 89 y 69) fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, con la abstención de los representantes del Grupo Parlamentario Popular.

B) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

Artículo 4.º

A) Enmiendas presentadas

Se han presentado a este artículo las enmiendas números 10 y 35 (Grupos Parlamentarios Mixto y Popular), ambas de supresión del artículo, así como las siguientes enmiendas: número 36 (Grupo Parlamentario Popular), número 79 (Minoría Catalana), número 89 (Grupo Parlamentario Vasco), número 4 (señor Guimón Ugartechea), número 37 (Grupo Parlamentario Popular), número 55 (Grupo Parlamentario Socialista) (estas dos últimas coincidentes, puesto que se trata de una simple rectificación de un error técnico del proyecto); número 71 (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) y número 86 (Grupo Vasco).

Las enmiendas números 10, 35 y 36, fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista. La enmienda registrada con el número 70, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándola el Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número 89, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, con la abstención del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número 4, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, del mismo modo que las enmiendas números 71 y 86, absteniéndose respecto de estas dos últimas el Grupo Parlamentario Popular. En cuanto a las calificadas como enmiendas de corrección de error técnico (números 37 y 55) fueron aceptadas por la Ponencia.

B) Texto que se propone

« Artículo 4.º

Apartados 1, 2 y 3 (igual que el proyecto de Ley).

4. El Ministerio de Economía y Hacienda examinará, con carácter previo a su aprobación definitiva por la Entidad local, los Presupuestos consolidados únicos correspondientes a los tres ejercicios siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de comprobar que están realmente nivelados y de que cumplen las condiciones señaladas en esta Ley.

De no mediar la conformidad de dicho Ministerio sobre tales Presupuestos y sobre la adecuación de las medidas contenidas en los mismos para lograr el equilibrio financiero, de aplicación lo prevenido en el número 3 del artículo 7.º siguiente.

5. (Igual que el proyecto de Ley).

Artículo 5.º

A) Enmiendas presentadas

Se han presentado, en primer lugar, como enmiendas de supresión de la totalidad del artículo, las números 11 (Grupo Parlamentario Mixto) y 38 (Grupo Parlamentario Popular).

Igualmente se han presentado las enmiendas números 56 y 57, del Grupo Parlamentario Socialista; número 39 (Grupo Parlamentario Popular); número 58 (Grupo Parlamentario Vasco), y, por último, la número 5, del señor Guimón Ugartechea.

La enmienda número 11 fue rechazada por los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándola el Grupo Parlamentario Popular, siendo también rechazada la enmienda número 38, por los ponentes del Grupo primeramente citado.

La enmienda número 56 fue aceptada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, votando en contra de la misma los representantes de los Grupos Parlamentarios Popular, Vasco y Centrista. La enmienda número 57 fue aceptada por unanimidad. La enmienda número 39 fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándola el representante de la Minoría Catalana.

Respecto de las enmiendas números 58, 87 y 88, fueron aceptadas por unanimidad, siendo la enmienda número 5 rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

B) Texto que se propone

« Artículo 5.º

El Presupuesto único, a que se refiere el artículo anterior, además de resultar equilibrado, se ajustará a las siguientes prescripciones:

1. En tanto se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y demás disposiciones que lo desarrollan:

a) Quedarán congelados los efectivos de personal funcionario, laboral y contratado de las Entidades Locales y de los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia que dependan exclusivamente de aquellas existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, en lo relativo al número de plazas o puestos de trabajo y a su provisión, salvo que la Corporación hubiese acordado la creación o ampliación de aquellos servicios que estimara de interés para la atención de las necesidades colectivas, siempre que la financiación de los mismos se efectúe con recursos propios.

b) Igual que el proyecto de Ley.

2. En un periodo de tres años, los gastos corrientes totales para la adquisición de bienes y gestión de servicios, crecerán como máximo en el mismo porcentaje que lo hagan los de idéntica naturaleza en el presupuesto del Estado.

A este mismo porcentaje máximo de crecimiento aplicable a los gastos corrientes habrán de ajustarse las transferencias corrientes, estándose, a tal efecto, a la real naturaleza de los servicios a que las transferencias se destinen.

3. Igual que el proyecto de Ley.»

Artículo 6.º

A) Enmiendas presentadas

A este artículo figuran las registradas con los números 12 (Grupo Parlamentario Mixto), 40 (Grupo Parlamentario Popular) y 72 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana), todas ellas de supresión de la totalidad del artículo 6.º

Igualmente se han presentado las números 59 (Grupo Parlamentario Socialista), 60, del mismo Grupo; 73 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) y 6, del señor Guimón Ugartechea.

Las enmiendas números 12, 40 y 72 fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándolas los representantes en la Ponencia del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número 59 fue aceptada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista con la oposición de los ponentes de los Grupos Parlamentarios Popular y Centrista y la abstención del representante de la Minoría Catalana.

La enmienda número 60 fue aceptada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, con la oposición del resto de los miembros de la Ponencia.

Las enmiendas número 73, tanto al apartado segundo como al tercero (nuevo), y 6, fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

B) Texto que se propone

«Artículo 6.º

1. El Transporte colectivo urbano e interurbano, tanto de superficie como subterráneo, que tenga lugar dentro de un área metropolitana, tendrá la consideración de servicio de interés público metropolitano, cuya programación y coordinación será competencia de la respectiva Corporación Municipal Metropolitana u órgano supramunicipal equivalente, que podrá gestionar dicho servicio bien directamente o bien bajo cualquier otra modalidad legalmente admitida.

2. Para la financiación de dicho servicio de transporte por el órgano supramunicipal correspondiente a que se alude en el número anterior, podrá disponer de los siguientes recursos:

a) Un recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que será exigible a los residentes dentro de su término con arreglo a las normas contenidas en los artículos octavo y siguientes de la presente Ley, sin perjuicio del que puedan establecer los Ayuntamientos integrados en el ente supramunicipal.

b) Un recargo sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana que será exaccionado conjuntamente con ésta.»

Artículo 7.º

A) Enmiendas presentadas

Se ha presentado a este artículo la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Popular, de supresión de la totalidad del artículo, así como las registradas con los números 74, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; 89 y 90 (Grupo Parlamentario Vasco), 13 y 14 (Grupo Parlamentario Mixto).

La enmienda número 41 fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, así como las números 74, 89 y 90, apoyando estas tres últimas los ponentes del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y del Grupo Vasco.

Igualmente no aceptaron los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista las enmiendas números 13 y 14.

B) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

TITULO II

Imposición Municipal Autónoma

CAPITULO I

Recargo sobre el Impuesto de Renta de las Personas Físicas

En primer lugar hay que destacar que la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, propone la supresión de la totalidad del Título II del proyecto de Ley, siendo rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista y apoyándola los ponentes del Grupo Parlamentario Popular.

Artículo 8.º

A) Enmiendas presentadas

Proponen la supresión de la totalidad del artículo 8.º las enmiendas números 15 (Grupo Parlamentario Mixto), 26 (señor Ortiz González), 42 (Grupo Parlamentario Popular) y 91 (Grupo Vasco). También han sido presentadas a este artículo 8.º, tanto a su apartado primero, como a su apartado segundo, las enmiendas números 2 (señor Bravo de Laguna), 27 (señor Ortiz González), 43 (Grupo Parlamentario Popular), 76 (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), 92 y 94 (Grupo Parlamentario Vasco).

Las enmiendas números 15, 26, 42 y 91 fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda número 2 fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, siendo apoyada por los ponentes del grupo Parlamentario Popular, Centrista y de la Minoría Catalana. Tampoco fue aceptada la enmienda número 27, apoyándola el Grupo Parlamentario Popular.

No aceptaron los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista las enmiendas números 43, 76, 92 y 94.

B) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

Artículo 9.º

A) Enmiendas presentadas

Como enmiendas de supresión de la totalidad del artículo se han presentado las registradas con los números 16 (Grupo Parlamentario Mixto), 26 (señor Ortiz González), 44 (Grupo Parlamentario Popular) y 95 (Grupo Parlamentario Vasco).

Además se han presentado las enmiendas números 45 (Grupo Parlamentario Popular) y 77 y 78 (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), proponiendo estas últimas la adición de dos nuevos apartados 3 y 4 a este artículo.

Las enmiendas números 16, 26, 44 y 95, fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándolas los representantes de los demás Grupos presentes en la Ponencia.

La enmienda número 45, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista. Las enmiendas números 77 y 78 no fueron aceptadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándolas los ponentes del Grupo Parlamentario Popular.

b) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

Artículo 10

A) Enmiendas presentadas

A este artículo se han presentado cuatro enmiendas coincidentes en solicitar la supresión de la totalidad del mismo, registradas con los números 17 y 26 (Grupo Parlamentario Mixto y señor Ortiz González), 46 (Grupo Parlamentario Popular) y 96 (Grupo Parlamentario Vasco); estas cuatro enmiendas no fueron aceptadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándolas los ponentes de los demás Grupos a excepción del representante de la Minoría Catalana, que se abstuvo.

B) Texto que se propone.

Igual que el proyecto de Ley.

Artículo 11

A) Enmiendas presentadas.

Al artículo 11 se han presentado cuatro enmiendas solicitando la supresión de la totalidad del artículo y que son las siguientes: número 18 (Grupo Parlamentario Mixto); número 26 (señor Ortiz González); número 47 (Grupo Parlamentario Popular) y número 97 (Grupo Parlamentario Vasco). Estas cuatro enmiendas no fueron aceptadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándolas los ponentes de los demás Grupos, a excepción del representante de la Minoría Catalana, que se abstuvo.

B) Texto que se propone.

Igual que el proyecto de Ley.

Artículo 12

A) Enmiendas presentadas.

Se han presentado a este artículo las siguientes enmiendas: número 19 (Grupo Parlamentario Mixto); número 26 (señor Ortiz González); número 48 (Grupo Parlamentario Popular), y número 98 (Grupo Parlamentario Vasco).

Estas cuatro enmiendas no fueron aceptadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyándolas los ponentes de los demás Grupos a excepción del representante de la Minoría Catalana, que se abstuvo.

B) Texto que se propone.

Igual que el proyecto de Ley.

CAPITULO II CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

A) Enmiendas presentadas

Respecto al título original del Capítulo II, que figura en el proyecto de Ley (Contribución Territorial Urbana) se ha presentado una enmienda, la número 53, del Grupo Parlamentario Socialista, que es aceptada por los ponentes del citado Grupo con la oposición de los ponentes de los Grupos Parlamentarios Popular, Centrista y Minoría Catalana.

B) Texto que se propone

«Capítulo II»
«Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria»

Artículo 13

A) Enmiendas presentadas

A este artículo se han presentado, en primer lugar, tres enmiendas que postulan la supresión de la totalidad del artículo, que son las registradas con el número 20 (Grupo Parlamentario Mixto), 49 (Grupo Parlamentario Popular) y 79 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana).

Por otro lado, se han presentado también las siguientes enmiendas: número 61 (Grupo Parlamentario Socialista); número 28 (señor Ortiz González); número 50 (Grupo Parlamentario Popular) (afectando esta enmienda a los

apartados 1 y 3 del artículo 13), número 93 (Grupo Parlamentario Vasco) y número 80 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana).

Las enmiendas números 20, 49 y 79 de supresión fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista. La enmienda número 61, del Grupo Parlamentario Socialista, fue aceptada por los ponentes representantes de dicho Grupo, fijando su posición en contra los ponentes de los Grupos Parlamentarios Popular, Minoría Catalana y Centrista.

Igualmente hay que señalar que con una finalidad de corrección técnica se introduce una modificación en el apartado segundo del texto inicial de la enmienda, con el objeto de hacer referencia al tipo de gravamen general de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. La enmienda número 28, del señor Ortiz González, fue rechazada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, así como las enmiendas números 50 y 80, apoyando estas últimas el representante en la Ponencia del Grupo Parlamentario Centrista.

La enmienda número 93, no fue aceptada por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista y por último la enmienda número 50 (al apartado 3), también fue rechazada por los citados ponentes.

B) Texto que se propone

« Artículo 13.

1. A partir del 1 de enero de 1984, el respectivo tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la Rústica y Pecuaria podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos, en relación con los correspondientes bienes clasificados de naturaleza urbana o rústica y sitios en sus términos municipales.

2. En tanto no se produzca acuerdo municipal en contrario, será de aplicación general, para la Contribución Territorial Urbana, el tipo refundido del 20 por ciento que señala el artículo 4.º del Real Decreto-ley 11/1979 y para la contribución Territorial Rústica y Pecuaria el tipo de gravamen del 10 por ciento señalado en el artículo 28 del Texto refundido de su Ley reguladora, aprobado por Decreto 2230/1966, de 23 de julio.

3. La fijación de un tipo de gravamen distinto a los antedichos del 20 por ciento y del 10 por ciento, habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el Capítulo IV de la Ley 40/81, de 28 de octubre, sobre imposición y ordenación de tributos locales propios.»

Disposición adicional primera

A) Enmiendas presentadas

Únicamente figura presentada la enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Vasco, que no es aceptada en la Ponencia por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista.

B) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

Disposición adicional segunda

A) Enmiendas presentadas

Se ha presentado a esta Disposición adicional la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Vasco, solicitando la supresión de esta Disposición, la cual no es aceptada por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista.

B) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

Disposición adicional tercera

A) Enmiendas presentadas

Al apartado primero de la Disposición adicional tercera se han presentado las enmiendas 21 (Grupo Parlamentario Mixto) y 89 (Grupo Parlamentario Vasco); al apartado segundo de la misma Disposición adicional, la número 22 (Grupo Parlamentario Mixto). Las tres enmiendas no fueron aceptadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

B) Texto que se propone

Igual que el proyecto de Ley.

Disposición adicional nueva

(Planteada por la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Popular.)

No fue aceptada esta enmienda por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

Disposición transitoria primera

A) Enmiendas presentadas

Se han presentado las siguientes enmiendas: número 23 (Grupo Parlamentario Mixto), solicitando la supresión de la misma y números 51 y 82 (Grupo Parlamentario Popular y Minoría Catalana). La enmienda número 23, fue rechazada por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista en la Ponencia y las enmiendas números 51 y 82 fueron igualmente rechazadas, apoyando-

las los ponentes del Grupo Parlamentario Popular, Centrista y Minoría Catalana.

Por otro lado, hay que constatar que los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista introdujeron una modificación «in voce» en el texto del número 1 de esta Disposición transitoria primera en los términos que se recogen en el apartado B).

B) Texto que se propone

«Disposición transitoria primera.

1. El recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que acuerden imponer los Ayuntamientos será exigible, por primera vez, a los contribuyentes cuyo período impositivo por dicho Impuesto finalice en 31 de diciembre de 1983, cualquiera que sea la fecha de su aprobación dentro del mencionado ejercicio.

2. Igual que el proyecto de Ley.»

Disposición transitoria segunda

A) Enmiendas presentadas

Figuran registradas las siguientes enmiendas: Número 24 (Grupo Parlamentario Mixto), número 62 (Grupo Parlamentario Socialista), número 83 (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) y número 63 (Grupo Parlamentario Socialista).

De estas cuatro enmiendas a la Disposición transitoria segunda solamente aceptaron los representantes del Grupo Parlamentario Socialista las enmiendas números 62 y 63, debiéndose señalar que la enmienda número 63 plantea la introducción de un nuevo apartado segundo respecto del texto original del proyecto. En cuanto a las enmiendas números 24 y 83 fueron rechazadas por los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, apoyando las enmiendas los representantes de los Grupos Parlamentarios Popular, Centrista y Minoría Catalana.

B) Texto que se propone

«Disposición transitoria segunda.

1. Los acuerdos de fijación de un tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana o para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, distinto al de aplicación general señalado en el artículo 13 y que haya de surtir efectos en el ejercicio de 1984, podrán ser adoptados por los Ayuntamientos antes del día 1.º de enero de dicho año.

2. En el mismo plazo deberá acordarse la implantación del recargo sobre la Contribución Territorial Urbana en las Areas Metropolitanas en cuanto hayan de surtir efecto en el ejercicio de 1984.»

Disposición transitoria única (nueva)

Propuesta por la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Mixto.

La citada enmienda número 25 no fue aceptada por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista.

Disposición final

A) Enmienda presentada

A la Disposición final del proyecto de Ley se presentó únicamente la enmienda número 64 (Grupo Parlamentario Socialista), planteándose por los representantes en la Ponencia de dicho Grupo una modificación «in voce» de la citada enmienda, en los términos que se detallan en el apartado B).

B) Texto que se propone

«Disposición final.

1. La Presente Ley será de aplicación en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra en los términos que resulten de sus respectivos regímenes tradicionales de Concierto y convenio Económico.

2. Por el Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

3. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

Disposición final nueva

Propuesta por la enmienda número 81, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

La citada enmienda número 81 no fue aceptada por los representantes del Grupo Parlamentario Socialista.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1983.—Los Diputados, **Francisco Fernández Marugán, Angel Martínez Sanjuan, Juan Molina Cabrera, Angel Olarte Lasa, Abel R. Caballero Alvarez, José María Aznar López, Fernando García Agudín, Carles A. Gasóliba i Böhm.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961